

GACETA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE ACACÍAS

RESOLUCIONES



2022
ABRIL

RESOLUCIÓN No. 265 DE 2022.
(04 de abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: “...*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...*”.

De igual manera, el artículo 211 de la Carta Magna, establece la facultad para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones a su cargo y el artículo 315 enuncia las atribuciones que tienen los Alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y concordante con el artículo 315 de la Constitución Política, son funciones del alcalde, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, prevé que; “... *el Alcalde puede delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal...*”.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 otorgó, la facultad a las autoridades administrativas, para que, mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, así mismo faculta a los representantes legales de las entidades descentralizadas para que deleguen funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones establecidas en la precitada Ley.

A su vez el artículo 10° *ibidem*, consagra los requisitos de la delegación de la siguiente forma; “... *En el acto de la delegación que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...*”.

De igual forma, el artículo 12 *eiusdem* expresa: “*Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas*”.



Que el Alcalde Municipal requiere estar en la “**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS ESE**”, que se realizará el día cinco (05) de abril del presente año, a las 7:00 a.m., en la sala de juntas del Hospital Municipal de Acacias ESE.

Por consiguiente, en aras de cumplir con todos los compromisos administrativos que demanda la gestión Administrativa del Municipio de Acacias y debido a que el Alcalde no puede asistir a la “**REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS ESE**”, se hace necesario efectuar la delegación expresa de la representación del Municipio en la mencionada junta a la Doctora **BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.176.805 de Acacias, quien actúa como Secretaria Privada, según Decreto Municipal No. 192 del 20 de octubre de 2020, cargo que es de nivel directivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a la Doctora **BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.176.805 de Acacias, quien actúa como Secretaria Privada, según Decreto Municipal No. 192 del 20 de octubre de 2020, la representación del Municipio de Acacias Meta, en la “**REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS ESE**”, el cual se desarrollará día cinco (05) de abril del presente año, a las 7:00 a.m., en la sala de juntas del Hospital Municipal de Acacias ESE

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a la Doctora **BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No 21.176.805 de Acacias.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

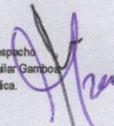
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias - Meta, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2022.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.
Alcalde Municipal.

Elaboró: Andrea Castro
Secretaria de Despacho
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa
Jefe Oficina Jurídica.



RESOLUCIÓN No. 271 DE 2022
(05 de abril de 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UN FUNCIONARIO
NOMBRADO EN UNA PROVISIONALIDAD”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 Ley 1551 de 2012, Decreto Ley No. 2400 de 1968, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **LILIAN YERANIA CÉSPEDES VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.432.732 expedida en Acacias - Meta, fue nombrada en provisionalidad en una vacancia temporal en el empleo de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, Nivel Técnico, mediante Resolución No.053 del 19 de enero de 2015 y posesionada según Acta No. 045 del 19 de enero de 2015.

Que la señora **LILIAN YERANIA CÉSPEDES VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.432.732 de expedida en Acacias - Meta, mediante oficio radicado a la Secretaría Administrativa y financiera – Recursos Humanos, el día cinco (05) de abril de 2022, presentó renuncia irrevocable al cargo de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, Nivel Técnico, a partir del día diecisiete (17) de abril de 2022.

Que el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública*” dispone que:

“Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio (...).”

Que teniendo en cuenta que el oficio radicado por la señora **LILIAN YERANIA CÉSPEDES VERGARA**, cumple con las premisas legales y por lo tanto es procedente su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **LILIAN YERANIA CÉSPEDES VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.432.732 de expedida en Acacias - Meta, al cargo que viene desempeñando como TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, Nivel Técnico, a partir del día diecisiete (17) de abril de 2022 a las 11:59 horas, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la señora **LILIAN YERANIA CÉSPEDES VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.432.732 de expedida en Acacias - Meta.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría Administrativa y Financiera - Recurso Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los cinco (05) días del mes de abril de 2022.


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: SANDRA PATRICIA RAMOS LOZANO - Prof. Especializado Recurso Humano



RESOLUCIÓN No. 274
(5 de Abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADAN RECURSOS DEL RECAUDO DEL FONDO PARA LA CULTURA Y PEDAGOGÍA CIUDADANA DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, que a su vez fue corregido por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017, establece que; *“Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma...”*

Que, a su vez, el artículo 2.2.8.4.1. del Decreto 1284 de 2017, dispone que; *“...En cumplimiento del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un cuarenta y cinco por ciento (45%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, y un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía...”*

Que así mismo, en el párrafo 2º *ibídem* señala; *“Las Administraciones distritales y/o municipales, deberán transferir mensualmente el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas de que trata el presente artículo, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta que para tal fin establezca la Policía Nacional.”*

Que en desarrollo del citado Decreto 1284 de 2017, la Policía Nacional mediante la Resolución No. 00795 del 19 de febrero de 2018, estableció la siguiente cuenta bancaria para que se realice la transferencia, así: RECAUDOS CÓDIGO PONAL – MEVIL, cuenta corriente No. 710851957 del Banco de Occidente.



Que, de acuerdo con el reporte de recaudos por multas impuestas de acuerdo a la Ley 1801 de 2016, consolidado del 1 al 31 de marzo de 2022 del Sistema de Información Tributario SWITT del Municipio de Acacias, el 15% asciende a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.635.642,00)**.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la transferencia de la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.635.642,00)**, con destino a la Administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, suma que corresponde al 15% del recaudo municipal por concepto de multas impuestas en cumplimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), durante el período comprendido durante el 1 y el 31 de marzo de 2022, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La transferencia antes ordenada deberá hacerse a la cuenta bancaria RECAUDOS CÓDIGO PONAL – MEVIL, cuenta corriente N° 710851957 del Banco de Occidente.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Policía Metropolitana de Villavicencio y a la Secretaría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Rosalba Rojas Calderón / Tesorera
V.B. Luz Edit Clavijo Guevara / Secretaria Administrativa y Financiera
V.B. Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica





RESOLUCIÓN No. 279
(07 de abril de 2022)

Por medio de la cual se hace el cierre del proyecto de inversión **BPIN No. 2019500060019** denominado **“REHABILITACIÓN DE VÍA EN ASFALTO DESDE EL DENOMINADO CRUCE DE LA VIRGEN HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA SEDE EL RESGUARDO (FASE 1 ENTRE K1+403 Y K2+187) DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META”**.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META

En calidad de ejecutor designado del proyecto de inversión y en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial lo determinado en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 2.2.4.2.6.1 del Decreto No. 1082 de 2015 y el artículo 1.2.10.1.4 del Decreto No. 804 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo No. 05 de 2011, constituyó el Sistema General de Regalías”, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, creando el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE).

Que el Acto Legislativo No. 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y derogó la Ley 1530 de 2012 y se expidió la Ley 2056 de 2020 *“Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías”*.

Que el Acto Legislativo No. 05 de 2019, modificó el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, determina que: *“Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley (...)* **PARÁGRAFO PRIMERO.** *La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control”*.



Que de acuerdo con el artículo 1.2.10.1.4 del Decreto 804 de 2021 "(...) Las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, en su condición de actores, tendrán las siguientes responsabilidades frente al SSEC (...) p. Realizar el cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR y expedir el acto correspondiente, dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el procedimiento y los requisitos que establezca el DNP. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas contractuales vigentes y aplicables. (...)”

Que el artículo 1.2.10.1.8 del Decreto 804 de 2021, establece que: “Para efectos del cierre de los proyectos financiados con recursos del SGR de que trata el literal p del artículo 1.2.10.1.4 del presente Decreto, que se terminen o se encuentren terminados y pendientes de cierre por el vencimiento del plazo establecido para la liquidación de los contratos, conforme con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o por modalidades contractuales celebradas por la entidad ejecutora que impidan su cierre dentro de los seis (06) meses siguientes a la terminación del proyecto, su cierre procederá con el balance financiero realizado por la entidad ejecutora en el cual se identifiquen los recursos aprobados, ejecutados y los saldos susceptibles de reintegro con la respectiva fuente de financiación, además del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por el DNP para el cierre de los proyectos”.

Que, la Dirección de Vigilancia de las Regalías (DVR) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió la Circular No. 0013 – 4, del 19 de abril de 2021, en la cual dio orientaciones del SSEC, en el ciclo de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, que deben ser tenidos en cuenta por los representantes legales de las entidades públicas que los ejecutan.

Que, mediante el Acuerdo No. 45 de fecha 15 de noviembre de 2019 el OCAD Municipal de Acacias aprobó el proyecto con código **BPIN No. 2019500060019** denominado **“REHABILITACIÓN DE VÍA EN ASFALTO DESDE EL DENOMINADO CRUCE DE LA VIRGEN HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA SEDE EL RESGUARDO (FASE 1 ENTRE K1+403 Y K2+187) DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META”**.

Que mediante el precitado acuerdo el OCAD designó como entidad ejecutora al Municipio de Acacias y como entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría al Municipio de Acacias.

Que mediante los actos administrativos relacionados a continuación, el representante legal de la Entidad ejecutora incorporó en el capítulo independiente del SGR del presupuesto de esta entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto antes mencionado.



Fecha Acto Administrativo	Número Acto Administrativo	Rubro	Fuente	Valor Incorporado
20/11/19	208 DE 2019	006-2402-0600-2019-50006-0019 REHABILITACIÓN DE VÍA EN ASFALTO DESDE EL DENOMINADO CRUCE DE LA VIRGEN HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA SEDE EL RESGUARDO (FASE 1 ENTRE K1+403 Y K2 +187) DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS	Asignaciones Directas	704.613.576,00
25/01/21	13	00AD-2402-0600-2019-50006-0019 REHABILITACIÓN DE VÍA EN ASFALTO DESDE EL DENOMINADO CRUCE DE LA VIRGEN HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA SEDE EL RESGUARDO (FASE 1 ENTRE K1+403 Y K2 +187) DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS	SGR - Asignaciones directas	656.007.395,00

Que el proyecto de inversión se ejecutó según el siguiente balance financiero:

BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO

Los recursos girados al proyecto se ejecutaron conforme al siguiente detalle:

	DESCRIPCION	Valor	% del Valor aprobado
1	Valor del proyecto	704.613.576,00	100,00
2	Girado (fondos o transferencias)	655.801.608,00	93,07
3	Contratado	656.007.395,00	93,10
4	Ejecutado (valor ejecutado y liquidado)	655.801.608,00	93,07
5	Pago a contratistas	655.801.608,00	93,07
6	Saldos no ejecutados a reintegrar (2 - 4)	0,00	0,00
7	Saldos no ejecutados reintegrados	0,00	0,00

Que para la ejecución del proyecto de inversión en comento y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes y concordantes que regulan la contratación pública se suscribieron los contratos que a continuación se relacionan y a la fecha se encuentran debidamente liquidados.



Contrato	Fecha Suscripción Contrato	Tipo Contrato	Identificación Contratista	Valor Contrato Proyecto	Valor Pagado	Valor Liquidado
630 DE 2020	24/11/20	Obra pública	901426414	632.131.235,00	631.925.448,00	631.925.448,00
Valor Total Ejecución de Inversión				632.131.235,00	631.925.448,00	631.925.448,00

Contrato	Fecha Suscripción Contrato	Tipo Contrato	Identificación Contratista	Valor Contrato Proyecto	Valor Pagado	Valor Liquidado
647 DE 2020	17/12/20	Interventoría	901436360	23.876.160,00	23.876.160,00	23.876.160,00
Valor Total Interventoría				23.876.160,00	23.876.160,00	23.876.160,00
Valor Total Contratado en el Proyecto				656.007.395,00	655.801.608,00	655.801.608,00

Que se cuenta con la suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra, servicio o bienes de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.15 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto No. 1082 de 2015.

Que según la información de ejecución de las actividades reportadas, el proyecto fue terminado con el siguiente avance físico y financiero:

Avance físico	Avance financiero
93,10	93,07

Que el proyecto contempló las siguientes metas e indicadores de cumplimiento, los cuales se reportan en los siguientes productos:

Indicador de Producto	Año Inicial Meta	Año Final Meta	Valor Meta	Valor Ejecutado	% Ejecución
Vía secundaria rehabilitada	2019	2019	0,78	0,78	100,00

Que el proyecto de inversión SI ha cumplido con los objetivos del proyecto aprobado.

Que la entidad ejecutora del proyecto dio cumplimiento al registro de información en los aplicativos informáticos dispuestos por el DNP, al tenor de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.10.3.1 del Decreto 804 de 2021.



[Handwritten signature]

Que la información y documentación del proyecto, así como los soportes documentales del presente acto administrativo es verídica, fidedigna y cumple con los requisitos señalados en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del SGR y demás normas complementarias y concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Cerrar el proyecto BPIN No. 2019500060019 denominado “REHABILITACIÓN DE VÍA EN ASFALTO DESDE EL DENOMINADO CRUCE DE LA VIRGEN HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA SEDE EL RESGUARDO (FASE 1 ENTRE K1+403 Y K2+187) DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META”, financiado con recursos de asignaciones directas del Sistema General de Regalías - SGR, por encontrarse terminado, en las condiciones expuestas anteriormente.

Artículo 2. Declarar que NO existe saldo pendiente a reintegrar para el proyecto.

Artículo 3. Remitir el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 1.2.10.1.1 del Decreto 804 de 2021, literal *c. Cierre del proyecto*, al Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación (SSCE) del Sistema General de Regalías, a través del aplicativo GESPROY – SGR, dentro del mes siguiente a su expedición.

Artículo 4. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Acacias, Meta a los siete (07) días del mes de abril de 2022.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Meliza Aguilar G. – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: María Paula Novoa V. – Secretaria de Planeación y Vivienda
Proyectó: Karina Franco T. – Profesional de Apoyo SGR



RESOLUCIÓN No. 280 DE 2022

(Abril 07 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2022 DEL PORCENTAJE AMBIENTAL A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL (CORMACARENA)"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META

En uso de las facultades legales y constituciones, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 111 de 1996, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Acuerdo Municipal No. 454 del 10 diciembre de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y concordante con el artículo 315 de la Constitución Política, son funciones del alcalde, la de dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, entre otras, observando las normas jurídicas aplicables.

Que, de acuerdo con el 2.2.9.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamentó el porcentaje del impuesto predial a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales, en desarrollo de lo previsto en artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.9.1.1.3. ibidem contempla:

"Porcentaje del total del recaudo. En el caso de optar el respectivo concejo municipal o distrital por el establecimiento de un porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial, deberán destinar entre el 15% y el 25.9% de éste para la Corporaciones con jurisdicción en su territorio.

En este evento, los municipios y distritos a través de sus respectivos tesoreros o del funcionario que haga sus veces deberán, al finalizar cada trimestre, totalizar los recaudos efectuados en el período por concepto de impuesto predial y girar el porcentaje establecido a la Corporación respectiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre".

Que en cumplimiento de lo anterior, el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo No. 454 de 10 de diciembre de 2017 el Estatuto Tributario Municipal de Acacias, que en su artículo 30 señala:

"PORCENTAJE AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL. Establece como porcentaje ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción para la protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 99/93) el quince por ciento (15%) sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial.

Estos valores deberán ser transferidos a la Corporación Autónoma Regional de conformidad con las normas legales vigentes en la materia".



Que con oficio No. PS-GJ.1.2.22.3543 de fecha 24 – 03 -2022, emitido por CORMACARENA, informa que la cuenta bancaria autorizada para efectuar la consignación por concepto de Sobretasa o Porcentaje Ambiental es la cuenta ahorros No. 24105695330 Banco Caja Social.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Tesorera totalizó el recaudo del impuesto predial unificado durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2022, y sobre dicho valor calculó el porcentaje definido por el Acuerdo Municipal, suma que corresponde a **OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$807.421.437)**, por ello y en cumplimiento de la normatividad antes expuesta es necesario reconocer y transferir estos dineros a LA Corporación Ambiental Regional CORMACARENA.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA DE MANEJO SOSTENIBLE LA MACARENA – CORMACARENA**, la suma de **OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$807.421.437)**, por concepto de 15% de participación sobre el total del recaudo correspondiente al primer trimestre 2022 a través de transferencia a la cuenta ahorros No. 24105695330 Banco Caja Social, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese en el Presupuesto de Gastos según código 2.1.3.05.04.001.13.01 TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL A LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES.

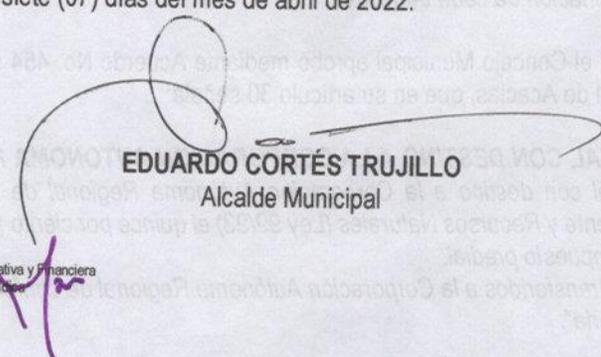
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera y Tesorería Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias- Meta, a los siete (07) días del mes de abril de 2022.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Rosalba Rojas Calderón, Tesorera
Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara, Secretaria Administrativa y Financiera
Revisó: Liceth Meiza Aguilar Gamboa, Jefe Oficina Jurídica



RESOLUCIÓN No. 281 DE 2022
(7 de abril de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UN FUNCIONARIO NOMBRADO EN UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 Ley 1551 de 2012, Decreto Ley No. 2400 de 1968, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el señor **MARTIN ANTONIO PÉREZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.272.004 expedida en Acacias - Meta, se encuentra adscrito a la planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Acacias mediante Decreto No. 182 del 11 de agosto de 1995 y posesionado según Acta del 15 de agosto de 1995, desempeñando actualmente el empleo de CONDUCTOR, Código 480, Grado 04, Nivel Asistencial, de la planta de personal de la Alcaldía de Acacias, cargo sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa.

Que la Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones mediante Resolución SUB-84728 del 25 de marzo de 2022, reconoce una pensión de vejez a favor del señor MARTIN ANTONIO PÉREZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.272.004 expedida en Acacias – Meta.

Que el señor MARTIN ANTONIO PÉREZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.272.004 expedida en Acacias - Meta, mediante oficio radicado a la Secretaría Administrativa y financiera – Recursos Humanos, el día 07 de abril de 2022, presentó renuncia irrevocable al cargo de CONDUCTOR, Código 480, Grado 04, Nivel Asistencial, a partir del día treinta (30) de junio de 2022, teniendo en cuenta que COLPENSIONES efectuó el reconocimiento de su pensión de vejez.

Que el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública*” dispone que:

“Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio (...).”

Que teniendo en cuenta que el oficio radicado por el señor MARTIN ANTONIO PÉREZ ROMERO, cumple con las premisas legales y por lo tanto es procedente su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el despacho.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **MARTIN ANTONIO PÉREZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.272.004 expedida en Acacias - Meta, al cargo que viene desempeñando como CONDUCTOR, Código 480, Grado 04, Nivel Asistencial, de la planta de personal de la Alcaldía de Acacias, la cual se hará efectiva a partir del día treinta (30) de junio de 2022 a las 11:59 horas, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

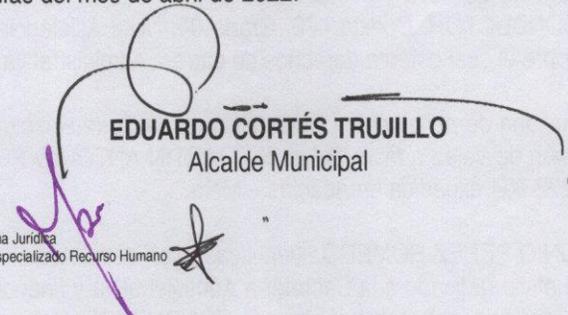
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al señor **MARTIN ANTONIO PÉREZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.272.004 expedida en Acacias - Meta.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría Administrativa y Financiera - Recurso Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, a los siete (7) días del mes de abril de 2022.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: SANDRA PATRICIA RAMOS LOZANO - Prof. Especializado Recurso Humano



RESOLUCIÓN No. 284 DE 2022
(08 de abril del 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA OBLIGACIÓN Y SE ORDENA
EL PAGO A LAS EAPB SEGÚN LA LMA – LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS AL RÉGIMEN
SUBSIDIADO, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2022”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, el Decreto N° 971 del 31 de marzo de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto N° 2353 de 2015, Decreto N° 780 de 2016, Decreto Municipal 057 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho esencial y un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizar a todos los ciudadanos el acceso a los servicios de promoción y protección.

Que el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 prevé que el ministerio de la Protección Social girara directamente, a nombre de las Entidades Territoriales:

“(…)

El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, no podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo”.

Que el artículo primero del Decreto Nacional N° 4962 de 2011 “por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011”, establece las condiciones y periodicidad para el recaudo de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago:

“Establece las condiciones y periodicidad para el recaudo de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación en el Régimen Subsidiado de Salud, con el objetivo de avanzar hacia un único instrumento que garantice la eficiencia, economía y oportunidad en su manejo, así como el giro directo a las Entidades Promotoras de Salud en nombre de las Entidades Territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en nombre de las Entidades Promotoras de Salud cuando corresponda”.



Que el artículo primero del Decreto Nacional N° 3830 de 2011, “por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 971 de 2011, modificado por el Decreto 1700 de 2011” prevé:

“Artículo 1°. Modifíquese el artículo 7° del Decreto 971 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto 1700 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7° Liquidación mensual de afiliados. Para efectos del giro directo por parte del Ministerio de la Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), del mes inmediatamente anterior, suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales.

La Liquidación Mensual de Afiliados determinará el número de afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación; el detalle de los descuentos a realizar por aplicación de las novedades registradas en la Base de Datos Única de Afiliados; las deducciones por los giros de lo no debido, conforme al artículo 17 del presente decreto y el monto a girar a cada EPS por fuente de financiación para cada entidad territorial.

La información de la Liquidación Mensual de Afiliados se pondrá en conocimiento de las Entidades Territoriales y de las Entidades Promotoras de Salud, una vez realizado el giro de los recursos. De igual forma, se dispondrá la información de los giros a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud realizados de acuerdo con la autorización de las Entidades Promotoras de Salud. En todo caso, las entidades territoriales como responsables de financiar el aseguramiento de su población afiliada, deberán revisar la Liquidación Mensual de Afiliados remitida por el Ministerio de la Protección Social y realizar los ajustes a que haya lugar en la BDUA de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, e informar al Ministerio de la Protección o quien haga sus veces, sobre las inconsistencias no relacionadas con la BDUA, para que en los giros posteriores esto sea tenido en cuenta, haciendo los ajustes a que haya lugar”.

Qué, en razón a lo anterior las Entidades Territoriales deberán realizar ajustes presupuestales a que haya lugar con el objeto de incorporar y ejecutar sin situación de fondos de los recursos de la fuente de COLJUEGOS (anteriormente ETESA) de la liquidación mensual de afiliados y el Monto estimado de Recursos del régimen subsidiado publicados en la página web del Ministerio de salud y Protección Social.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 1429 de 2016, “Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES –”, en su artículo segundo prevé;

“La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.”



A

Que, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el Municipio expidió la Resolución N° 001 del 3 de enero de 2022 “por medio de la cual se realiza un compromiso presupuestal en el Municipio de Acacias - Meta y la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto Municipal de los recursos del régimen subsidiado enero a diciembre de 2022”.

Que, la Secretaría Administrativa y Financiera Municipal, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2022000001 de fecha 03 de enero de 2022, donde respalda la ejecución de los recursos que financian la continuidad de los afiliados al régimen subsidiado para la vigencia del 01 de enero a 31 de diciembre de 2022, Así:

RUBRO	FUENTE	DESCRIPCION	VALOR
2.3.191906030001	261	PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACIAS // SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES // FONDO DE SALUD // SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN // SGP SALUD - RÉGIMEN SUBSIDIADO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MÁS ÚLTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR.	15.792.677.714,30
2.3.191906030001	600	PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACIAS // SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES // FONDO DE SALUD // SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN // ADRES	24.240.819.554
2.3.191906030001	630	PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACIAS // SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES // FONDO DE SALUD // SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN // COLJUEGOS SSF	882.814.123
2.3.191906030001	510	PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACIAS // SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES // FONDO DE SALUD // SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA	2.459.155.007



Handwritten signature

	POBLACIÓN // COFINANCIACIÓN	
	DEPARTAMENTAL	
	TOTAL	43.375.466.398,30

Que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) en su página web oficial fijo para el Municipio de Acacias la liquidación mensual, la cual se deberán presupuestar, contabilizar y girar sin situación de fondos, ordenando para el mes de abril de 2022 la siguiente publicación:

**PUBLICACIÓN LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS (LMA)
ABRIL DE 2022**




La salud es de todos



La salud es de todos

Minsalud

LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS POR EPS Y ENTIDAD TERRITORIAL - ABRIL 2022

CÓDIGO EPS	NOMBRE EPS	NIT EPS	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (261)	APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y/O ADRES (600)	COLJUEGOS (630)	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES(510)	TOTAL LMA
CCF055	CAJACOPI ATLANTICO	890.102.044-1	35.792.578,39	63.132.951,78	1.034.780,67	12.704.067,53	112.664.378,37
EPSS02	SALUD TOTAL	800.130.907-4	143.284.271,97	252.732.813,31	4.142.417,26	50.856.718,03	451.016.220,57
EPSS05	SANITAS E.P.S. S.A.	800.251.440-6	119.325.685,06	210.473.317,62	3.449.762,98	42.352.957,76	375.601.723,42
EPSS17	E.P.S. FAMISANAR LTDA.	830.003.564-7	103.850.919,17	183.178.059,98	3.002.380,05	36.860.409,32	326.891.768,52
EPSS34	CAPITAL SALUD	900.298.372-9	590.601.390,22	1.041.735.766,55	17.074.570,43	209.625.578,28	1.859.037.305,48
EPSS37	LA NUEVA EPS S.A.	900.156.264-2	114.435.323,99	201.847.425,22	3.308.380,29	40.617.193,53	360.208.323,03
EPSS41	NUEVA EMPRESA PROMOTORA	900.156.264-2	211.094.670,07	372.340.586,35	6.102.848,50	74.925.056,09	664.463.161,01
EPSS44	MEDIMAS MOV	901.097.473-5	0,00	-318.918.783,02	0,00	0,00	-318.918.783,02
ESS024	COOSALUD EPS S.A.	900.226.715-3	23.287,56	41.075,90	673,25	8.265,59	73.302,30
ESS207	MUTUAL SER	806.008.394-7	12.402,57	21.876,35	358,56	4.402,12	39.039,60
TOTAL RECURSOS REGIMEN SUBSIDIADO SSF MES DE ABRIL			1.318.420.529,00	2.006.585.090,04	38.116.172,00	467.954.648,24	3.831.076.439,28

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a las EAPB que operan en el Municipio según la liquidación mensual de afiliados publicada en la página de SFTP y página del Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$3.831.076.439,28)** recursos sin situación de fondos, según el cuadro que se relaciona:



LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS POR EPS Y ENTIDAD TERRITORIAL - ABRIL 2022

CÓDIGO EPS	NOMBRE EPS	NIT EPS	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (261)	APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y/O ADRES (600)	COLJUEGOS (630)	TOTAL DEPARTAMENTA L GIRADO POR ADRES(510)	TOTAL LMA
CCF055	CAJACOPI ATLANTICO	890.102.044-1	35.792.578,39	63.132.951,78	1.034.780,67	12.704.067,53	112.664.378,37
EPSS02	SALUD TOTAL	800.130.907-4	143.284.271,97	252.732.813,31	4.142.417,26	50.856.718,03	451.016.220,57
EPSS05	SANITAS E.P.S. S.A.	800.251.440-6	119.325.685,06	210.473.317,62	3.449.762,98	42.352.957,76	375.601.723,42
EPSS17	E.P.S. FAMISANAR LTDA.	830.003.564-7	103.850.919,17	183.178.059,98	3.002.380,05	36.860.409,32	326.891.768,52
EPSS34	CAPITAL SALUD	900.298.372-9	590.601.390,22	1.041.735.766,55	17.074.570,43	209.625.578,28	1.859.037.305,48
EPSS37	LA NUEVA EPS S.A.	900.156.264-2	114.435.323,99	201.847.425,22	3.308.380,29	40.617.193,53	360.208.323,03
EPSS41	NUEVA EMPRESA PROMOTORA	900.156.264-2	211.094.670,07	372.340.586,35	6.102.848,50	74.925.056,09	664.463.161,01
EPSS44	MEDIMAS MOV	901.097.473-5	0,00	-318.918.783,02	0,00	0,00	-318.918.783,02
ESS024	COOSALUD EPS S.A.	900.226.715-3	23.287,56	41.075,90	673,25	8.265,59	73.302,30
ESS207	MUTUAL SER	806.008.394-7	12.402,57	21.876,35	358,56	4.402,12	39.039,60
TOTAL RECURSOS REGIMEN SUBSIDIADO SSF MES DE ABRIL			1.318.420.529,00	2.006.585.090,04	38.116.172,00	467.954.648,24	3.831.076.439,28

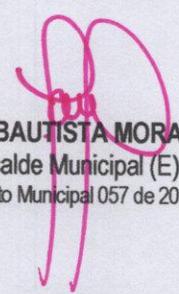
PARÁGRAFO. - Para los recursos pendientes por girar, una vez el Municipio realice los ajustes correspondientes al presupuesto, se emitirá el Acto Administrativo que adicione, comprometa y ordene el pago de los recursos faltantes hasta alcanzar el valor requerido y así garantizar la continuidad de los afiliados del Municipio de Acacias, según el monto estimado de recursos 2022, que sea publicado por el Ministerio de la Salud y la Protección Social y/o Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), para la vigencia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hará parte integral del presente Acto Administrativo las liquidaciones enviadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaria Administrativa y financiera para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Acacias (Meta), a los ocho (08) días del mes de abril de 2022.


LICET BAUTISTA MORALES
Alcalde Municipal (E)
Decreto Municipal 057 de 2022

Proyectó: Fabio Parra / Profesional Universitario
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Benítez / Secretaria Municipal de Salud



RESOLUCIÓN NÚMERO N° 289
(08 de abril de 2022)

“Por medio de la cual se da cumplimiento a dos órdenes judiciales y se ordena el pago”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS META

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante demanda de reparación directa número 50001233100020000021700 los ciudadanos HÉCTOR JULIO ROJAS GUTIÉRREZ, actuando en nombre propio; HÉCTOR JULIO ROJAS GUATAVITA, actuó en nombre propio y en representación de su menor hijo VÍCTOR CAMILO ROJAS GUTIÉRREZ; MARÍA CONSUELO GUTIÉRREZ GARCÍA, CARLOS MAURICIO ROJAS GUTIÉRREZ y ANDRÉS FAVIÁN ROJAS GUTIÉRREZ, quienes actuaron en nombre propio; demandaron a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – TELECOM, LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MUNICIPIO DE ACACIAS – META, con el objeto de que se les declarara administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios causados en el accidente vial que tuvo lugar el 6 de diciembre de 1998, en el cual resultó lesionado Héctor Julio Rojas Gutiérrez.

Los Demandantes solicitaron a título de indemnización el pago total de \$872.571.252, por concepto de daño emergente, lucro cesante, lucro cesante futuro, perjuicios morales objetivados y perjuicios morales subjetivados discriminados uno a uno.

Agotados todos los trámites procesales, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, el 22 de febrero de 2011, profirió sentencia de primera instancia, donde decidió desestimar la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por TELECOM y por el INVIAS y negó las pretensiones de la demanda.

Contra la anterior decisión la parte Actora interpuso recurso de apelación, el cual fue decidido por el CONSEJO DE ESTADO, mediante sentencia de fecha 24 de octubre de 2016, donde revocó la sentencia apelada y, en su lugar, accedió a las pretensiones de la demanda, por considerar que hubo una falla en el servicio debido a la falta de señalización de las obras ejecutadas sobre la vía en la que ocurrió el siniestro; donde igualmente redujo el quantum de la indemnización en un 50% por la concurrencia de la culpa de la víctima en la producción del daño y declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva de los Ministerios de Comunicaciones y de Transporte, resolviendo:





“PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada, esto es la proferida el 22 de febrero de 2011 por el Tribunal Administrativo del Meta.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -TELECOM- y por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR la responsabilidad patrimonial de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -TELECOM- y del municipio de Acacias -Meta, por el daño antijurídico derivado del accidente de tránsito sufrido por el señor Héctor Julio Rojas Gutiérrez, el 6 de diciembre de 1998.

CUARTO: CONDENAR solidariamente a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -TELECOM- (con cargo al Patrimonio Autónomo Remanentes Telecom y Teleasociadas en Liquidación - PAR) y al municipio de Acacias -Meta a pagar a los demandantes, por concepto de perjuicios morales, las siguientes cantidades de dinero:

- a) Para el señor Héctor Julio Rojas Gutiérrez, como víctima directa, la suma de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Para cada uno de los demandantes Héctor Julio Rojas Guatavita y María Consuelo Gutiérrez García -como padres del lesionado-, la suma de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Para cada uno de los demandantes Carlos Mauricio Rojas Gutiérrez, Andrés Fabián Rojas Gutiérrez y Víctor Camilo Rojas Gutiérrez, en su condición de hermanos de la víctima, la suma de VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: CONDENAR solidariamente y en abstracto a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -TELECOM- (con cargo al Patrimonio Autónomo Remanentes Telecom y Teleasociadas en Liquidación - PAR) y al municipio de Acacias -Meta a pagar al señor Héctor Julio Rojas Gutiérrez, el lucro cesante consolidado y futuro derivado de las lesiones físicas que sufrió con ocasión del daño antijurídico. El valor del perjuicio será establecido mediante incidente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONDENAR solidariamente a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -TELECOM- (con cargo al Patrimonio Autónomo Remanentes Telecom y Teleasociadas en Liquidación - PAR) y al municipio de Acacias -Meta a pagar la suma de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al señor Héctor Julio Rojas Gutiérrez, por concepto de daño a la salud.”



La sentencia de segunda instancia proferida el 24 de octubre de 2016, fue fijada en edicto por tres días en la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado el 9 de diciembre de 2016, desfijándose el 13 de diciembre de 2016; corriendo el término de ejecutoria entre el 14 al 16 de diciembre de 2016, quedando debidamente ejecutoriado el 19 de diciembre de 2016 de conformidad con el artículo 331 del Código de Procedimiento Civil.

El salario mínimo mensual legal vigente para el año 2016, estaba fijado en la suma de \$689.455.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del CONSEJO DE ESTADO, en concepto C.E. 2184 del 29 de abril de 2014, con ponencia de ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Rad. N° 11001030600020130051700, Número interno: 2184, Referencia: LEY 1437 DE 2011. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA -PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES-, ARTÍCULOS 192, 195 y 308. Actor: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, expresó que cuando una entidad deba dar cumplimiento a una sentencia proferida después de haber entrado en vigencia la Ley 1437 de 2011, y habiéndose interpuesto la demanda antes de su entrada en vigencia, los intereses moratorios se deben liquidar conforme a la Ley 1437 de 2011, así:

“3. Conforme a lo expuesto, la Sala RESPONDE:

¿Cuándo una entidad deba dar cumplimiento a una sentencia o conciliación proferida con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (julio 2 de 2012), pero cuya demanda fue interpuesta con anterioridad a esta fecha; ¿se debe liquidar el pago con intereses moratorios de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 o con las disposiciones para la liquidación de intereses moratorios del Decreto 01 de 1984?

La tasa de mora aplicable para créditos judicialmente reconocidos en sentencias condenatorias y conciliaciones debidamente aprobadas por la jurisdicción es la vigente al momento en que se incurre en mora en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de aquellas. En consecuencia, cuando una entidad estatal deba dar cumplimiento a una sentencia proferida o conciliación aprobada con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (julio 2 de 2012), pero cuya demanda fue interpuesta con anterioridad a esta, debe liquidar el pago con intereses moratorios de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, si el incumplimiento de la referida obligación se inicia antes del tránsito de legislación y se prolonga durante la vigencia de la nueva ley, la pena, esto es, el pago de intereses moratorios, deberá imponerse y liquidarse por separado lo correspondiente a una y otra ley”.

El artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, expresa:

“Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.
(...)





Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades liquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

(...)

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

(...)" (Negrilla y resaltado fuera de texto)

El 13 de enero de 2017 la Parte Actora presentó solicitud de apertura de incidente de regulación de perjuicios el cual fue resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META mediante auto del 24 de enero de 2019, donde resolvió:

"PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Magistrado Carlos Enrique Ardila Obando, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIQUIDAR la condena en abstracto proferida por el Consejo de Estado el 24 de octubre de 2016, dentro de la acción de reparación directa instaurada por el señor Héctor Julio Rojas Gutiérrez, contra la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom hoy Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas en liquidación-PAR y el Municipio de Acacias, Meta.

TERCERO: CONDENAR solidariamente a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom hoy Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom (con cargo al Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas en liquidación-PAR) y al Municipio de Acacias, Meta, a pagar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro a favor del señor Héctor Julio Rojas Gutiérrez, la suma de seiscientos sesenta y dos millones ciento nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos (\$662'109.149)."

Mediante escrito radicado el 7 de febrero de 2019, el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom-PAR presentó recurso de apelación en contra del auto que liquidó los perjuicios, en el que señaló que no se había respetado los parámetros fijados por el Consejo de Estado.



Surtidos los trámites procesales, el 16 de junio de 2020 la Sala de lo Contenciosos Administrativo del Consejo de Estado, se pronunció de fondo en los siguientes términos:

“PRIMERO: CONDENAR solidariamente a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones-Telecom (con cargo al Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas en liquidación-PAR) y al municipio de Acacias, Meta, a pagar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, al señor Héctor Julio Rojas Gutiérrez, la suma de seiscientos cincuenta millones trescientos cuarenta y siete mil diecisiete pesos con 42 centavos m/cte (\$650'347.017,42).

SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

TERCERO: Para el cumplimiento de esta providencia expídanse copias con destino a las partes, con las precisiones del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y con observancia de lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 359 de 22 de febrero de 1995. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.”

El auto proferido el 16 de junio de 2020 por el CONSEJO DE ESTADO, quedó ejecutoriado el 4 de septiembre de 2020, conforme a la certificación de ejecutoria proferida por la Secretaria de la Sección Tercera del Consejo de Estado el 16 de octubre de 2020.

Los Demandantes presentaron solicitud de pago de la sentencia el 12 de febrero de 2021, ante la Unidad de Correspondencia bajo el Id Control N° 1020873, donde igualmente manifiestan “de manera libre y voluntaria e irrevocable que autorizamos se consigne y cedemos a favor de HENRY DÍAZ CUBIDES, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.341.971 de Villavicencio, el VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA TOTALIDAD O NETO APAGAR DE LOS RECONOCIMIENTOS ECONOMICOS que se deriven de la condena objeto de la presente cuenta de cobro”, aportando lo siguiente:

1. Constancia de Ejecutoria del auto proferido el 16 de junio de 2020 por el Consejo de Estado, el cual modificó el auto del 24 de enero de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo del Meta.
2. Auto de fecha 16 de junio de 2020 proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por Telecom, contra el Auto del 24 de enero de 2019 incidente de Regulación de Perjuicios.
3. Incidente de Liquidación de Perjuicios, emanado del Tribunal Administrativo del Meta, de fecha 24 de enero de 2019.





4. Sentencia de Segunda instancia, de fecha 24 de octubre de 2016 del Consejo de Estado.
5. Sentencia de Primera Instancia de fecha 22 de febrero de 2011 del Tribunal Contencioso Administrativo del Meta.
6. Cédula de ciudadanía de Héctor Julio Rojas Gutiérrez.
7. Registro Civil de Nacimiento de Héctor Julio Rojas Gutiérrez.
8. Certificación Bancaria de Héctor Julio Rojas Gutiérrez.
9. Cédula de ciudadanía de Héctor Julio Rojas Guatavita.
10. Rut de Héctor Julio Rojas Guatavita.
11. Rut de Héctor Julio Rojas Gutiérrez.
12. Cédula de María Consuelo Gutiérrez de Rojas.
13. Rut de María Consuelo Gutiérrez de Rojas.
14. Certificación bancaria de María Consuelo Gutiérrez de Rojas.
15. Cédula de Víctor Camilo Rojas Gutiérrez.
16. Rut de Víctor Camilo Rojas Gutiérrez.
17. Registro Civil de Nacimiento de Víctor Camilo Rojas Gutiérrez.
18. Constancia Bancaria de Víctor Camilo Rojas Gutiérrez.
19. Constancia Bancaria de Héctor Julio Rojas Guatavita.
20. Cédula de Andrés Fabián Rojas Gutiérrez.
21. Registro Civil de Nacimiento de Andrés Fabián Rojas Gutiérrez.
22. Rut de Andrés Fabián Rojas Gutiérrez.
23. Certificación Bancaria de Andrés Fabián Rojas Gutiérrez.
24. Cédula de Carlos Mauricio Rojas Gutiérrez.
25. Registro Civil de Nacimiento de Carlos Mauricio Rojas Gutiérrez.
26. Rut de Carlos Mauricio Rojas Gutiérrez.
27. Constancia Bancaria Carlos Mauricio Rojas Gutiérrez.
28. Cédula de ciudadanía del Dr. Henry Díaz Cubides.
29. Certificación bancaria de Henry Díaz Cubides.
30. RUT del Dr. Henry Díaz Cubides.
31. Certificación bancaria de del Dr. Henry Díaz Cubides.

El 9 de abril de 2021 se le solicitó vía electrónica al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN – PAR, el pago del 50% de la sentencia judicial proferida dentro del medio de control de reparación directa N° 50001233100020000021700, en consideración a que la condena fue en solidaridad.

El 23 de abril de 2021 la Apoderada General del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN – PAR, dio respuesta a la solicitud de pago del 50% de la condena impuesta, manifestando que:

“Me permito informarle que, este Patrimonio se encuentra a la espera que, por parte del demandante o su apoderado judicial, se realice la reclamación de pago de condena solidaria, allegando a la entidad las piezas procesales con constancia de ejecutoria,



(sentencias de primera y segunda instancia del proceso de Reparación Directa, junto con los fallos del Incidente de Regulación de Perjuicios), para proceder a efectuar el pago del 50% como lo ordenó las providencia referenciadas en líneas anteriores”...

Revisado los documentos allegados por los beneficiarios de la sentencia y del auto proferido dentro del medio de control de reparación directa número 50001233100020002021700, así como los soportes que obran en la entidad y la normatividad transcrita, se concluye lo siguiente:

- Como la condena determinó la solidaridad en el pago para la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – TELECOM y el MUNICIPIO DE ACACIAS; se realizará el pago del cincuenta por ciento (50%) de las condenas que se solicita el pago.
 - Como la sentencia de segunda instancia proferida el 24 de octubre de 2016 por el CONSEJO DE ESTADO, quedó ejecutoriada el 19 de diciembre de 2016 después de entrada en vigencia la Ley 1437 de 2011 y los Beneficiarios solicitaron el pago el 12 de febrero de 2021, se liquidarán los intereses de mora conforme el lineamiento de la Sala de Consulta del Consejo de Estado, es decir, se liquidarán desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta los tres meses siguientes y desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 8 de abril de 2022, fecha en que se liquida y paga.
 - Como el auto proferido en segunda instancia que resolvió el incidente de regulación de perjuicios proferido el 24 de enero de 2019, quedó ejecutoriado el 4 de septiembre de 2020 y los Beneficiarios solicitaron el pago el 12 de febrero de 2021, se liquidarán los intereses de mora conforme el inciso quinto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es decir, se liquidan los intereses desde el día siguiente a la ejecutoria del auto hasta los tres meses siguientes, así: desde el 5 de septiembre de 2020 hasta el 4 de diciembre de 2020 y desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 8 de abril de 2022, fecha en que se liquida y paga; así:
- **HECTOR JULIO ROJAS GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.267.000 de Cumaral, en su condición de víctima directa:

Perjuicios	SMLMV 2016 EN SOLIDARIDAD	INTERÉSES DE MORA			
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Perjuicios morales	25	20/12/16	19/03/17	12/02/21	08/04/22
Daño a la salud	25	20/12/16	19/03/17	12/02/21	08/04/22

Perjuicios	VALOR A PAGAR EN SOLIDARIDAD	INTERÉSES DE MORA			
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Perjuicios materiales modalidad lucro cesante	- \$325.173.508,71	05/09/20	04/12/20	12/02/21	08/04/22



Handwritten signature and initials

- **HECTOR JULIO ROJAS GUATAVITA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.302.836 de Bogotá D.C., en su condición de Padre del Lesionado:

Perjuicios	SMLMV 2016 EN SOLIDARIDAD	INTERÉSES DE MORA			
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Perjuicios morales	25	20/12/16	19/03/17	12/02/21	08/04/22

- **MARÍA CONSUELO GUTIÉRREZ DE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 21.180.534 de Cumalal Meta, en su condición de Madre del Lesionado:

Perjuicios	SMLMV 2016 EN SOLIDARIDAD	INTERÉSES DE MORA			
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Perjuicios morales	25	20/12/16	19/03/17	12/02/21	08/04/22

- **CARLOS MAURICIO ROJAS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 86.069.308 de Villavicencio, en su condición de hermano del Lesionado:

Perjuicios	SMLMV 2016 EN SOLIDARIDAD	INTERÉSES DE MORA			
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Perjuicios morales	12.5	20/12/16	19/03/17	12/02/21	08/04/22

- **ÁNDRES FABIÁN ROJAS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.859.640 de Villavicencio, en su condición de hermano del Lesionado:

Perjuicios	SMLMV 2016 EN SOLIDARIDAD	INTERÉSES DE MORA			
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Perjuicios morales	12.5	20/12/16	19/03/17	12/02/21	08/04/22

- **VÍCTOR CAMILO ROJAS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.900.066 de Villavicencio, en su condición de hermano del Lesionado:

Perjuicios	SMLMV 2016 EN SOLIDARIDAD	INTERÉSES DE MORA			
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Perjuicios morales	12.5	20/12/16	19/03/17	12/02/21	08/04/22

- De la liquidación de intereses de mora el Municipio debe realizar los descuentos que por ley corresponden al siete por ciento (7%) por concepto de retención en la fuente.



- Del total de la liquidación de la sentencia, auto y de los intereses moratorios, se debe girar el 20% al abogado **HENRY DÍAZ CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía 17.341.971 de Villavicencio, conforme a la autorización realizada por los Beneficiarios en la solicitud de pago.
- Según certificado de disponibilidad presupuestal N°2022000675 del ocho (08) de abril de 2022, emitido por la Secretaría Administrativa y Financiera, existe disponibilidad presupuestal por valor de \$ \$567.318.000,00 para asumir el compromiso con cargo al rubro **2.2.2.04 FUENTE 101 APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS// DESPACHO DEL ALCALDE Y SECRETARIAS// INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION-SUPERÁVIT.**
- Es necesario advertir que el valor a pagar señalado anteriormente, están sujetos a los descuentos de Ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en i) la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado el 24 de octubre de 2016, ejecutoriada el 19 de diciembre de 2016, y ii) en el auto proferido en segunda instancia por el Consejo de Estado el 16 de junio de 2020 y ejecutoriado el 4 de septiembre de 2020, dentro del Medio de Control Reparación Directa N° 500012331000200020217.

Parágrafo: El pago que se realiza es del cincuenta por ciento (50%) de las condenas ordenadas en virtud a la solidaridad entre la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – TELECOM y el MUNICIPIO DE ACACÍAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a favor de los Beneficiarios de la sentencia, así como del cesionario la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHOMIL PESOS MCTE (\$ 567.318.000) por concepto de perjuicios, de conformidad con lo señalado por el Despacho Judicial así:

No	NOMBRE	CONCEPTO	VALOR	INTERÉS DE MORA	- 20%	VALOR A PAGAR
1	HECTOR JULIO ROJAS GUTIÉRREZ	Perjuicios morales	\$17.236.350,00	\$6.154.823.00	\$4.678.234	\$18.712.938,40
		Daño a la salud	\$17.236.350,00	\$6.154.823.00	\$4.678.234	\$18.712.938,40
		Perjuicios materiales – modalidad lucro cesante	\$325.173.508,71	\$113.492.708	\$87.733.243	\$350.932.972,80
2	HECTOR JULIO ROJAS GUATAVITA	Perjuicios morales	\$17.236.350,00	\$6.154.823.00	\$4.678.234	\$18.712.938,40
3	MARÍA CONSUELO GUTIÉRREZ DE ROJAS	Perjuicios morales	\$17.236.350,00	\$6.154.823.00	\$4.678.234	\$18.712.938,40



4	CARLOS MAURICIO ROJAS GUTIERREZ	Perjuicios morales	\$8.618.175,00	\$3.077.413	\$2.339.117	\$9.356.470,40
5	ÁNDRES FABIÁN ROJAS GUTIERREZ	Perjuicios morales	\$8.618.175,00	\$3.077.413	\$2.339.117	\$9.356.470,40
6	VÍCTOR CAMILO ROJAS GUTIERREZ	Perjuicios morales	\$8.618.175,00	\$3.077.413	\$2.339.117	\$9.356.470,40
7	HENRY DÍAZ CUBIDES	Autorización y cesión 20%	\$83.994.686,00	\$29.468.847,8 0	N/A	\$113.463.534,40
TOTAL						\$567.317.672,00

ARTÍCULO TERCERO: Descontar de la liquidación de intereses de mora el 7% por concepto de retención en la fuente, conforme lo señala la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Las sumas establecidas en el artículo anterior del presente acto administrativo, será pagado y girado a la cuenta bancaria de cada beneficiario, conforme la solicitud de pago y certificaciones que se allegaron.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los beneficiarios de la sentencia, señores Héctor Julio Rojas Gutiérrez, Héctor Julio Rojas Guatavita, María Consuelo Gutiérrez de Rojas, Carlos Mauricio Rojas Gutiérrez, Andrés Fabián Rojas Gutiérrez, Víctor Camilo Rojas Gutiérrez, en la calle 4ª N° 14-36 Barrio San Sebastián de Villavicencio y en el correo electrónico hjrojas272@hotmail.com, y al Dr. Henry Díaz, en la carrera 33 N° 36-29 centro edificio Pasadena Plaza de la ciudad de Villavicencio, oficina 306, al correo electrónico diaczubidesabg@hotmail.com.

Lo anterior de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 75 ibídem, por ser un acto de ejecución, el presente acto administrativo rige a partir de su expedición y no es susceptible de recursos.

Dado en Acacias, a los ocho (08) días del mes de abril de 2022.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO CORTES TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyecto: Brayan Yesid Chingate Rojas- Contratista Secretaria A y F.
Reviso: Luz Edit Clavijo Guevara – Secretaria A y F.
Reviso: Armando Cabrera Calderón – Contador Municipal
Reviso: Liceth Meliza Aguilar Gamboa – Jefe Oficina Jurídica



RESOLUCIÓN No. 291
(Abril 19 de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA EL RETIRO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA
MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, ley 100 de 1993, Ley 3771 de 2007, la ley 1251 de 2008, Decreto Nacional N° 1340 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de Ley 100 de 1993 creo el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo, facultado para que sus recursos fueran administrados a través de encargo fiduciario por sociedad fiduciaria de naturaleza pública.

Que el artículo 257 de ley 100 de 1993, estableció un programa de auxilio para los ancianos indigentes, con el objetivo de apoyar económicamente y hasta por cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente a las personas que cumplen las condiciones señaladas en dicho artículo.

Que la Ley 1251 de 2008 estableció, la protección, promoción restablecimiento y defensa de los derechos de los adultos mayores, reconociendo la necesidad de coadyuvar entre las diversas esferas de la sociedad en pro de atención y prestación de servicios para el desarrollo integral de las personas de la tercera edad, en aras de lograr su inclusión como participantes del desarrollo aportando sus experiencias de vida y promoviendo el respeto, el restablecimiento y el ejercicio de sus derechos.

Que el literal n) del artículo 6 de la Ley 1251 de 2008 arguye que:

“Artículo 6°. Deberes. El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación deberán para con los adultos mayores:

(...)

N). En el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a los adultos mayores a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico.

Que el artículo 29 Decreto 3771 de 2007, mediante el cual se reglamentó la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, dispone:



“Artículo 29. Subcuenta de Subsistencia. Los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, financiarán el programa de auxilios para ancianos indigentes previsto en el Libro Cuarto de la Ley 100 de 1993.

El subsidio que se otorga es intransferible y la orientación de sus recursos se desarrolla bajo los principios de integralidad, solidaridad y participación.

El Ministerio de la Protección Social elaborará el Manual Operativo para fijar los lineamientos de selección de beneficiarios, los componentes de los subsidios y demás aspectos procedimentales de los programas financiados con los recursos de esta Subcuenta, dentro de los parámetros establecidos en la normatividad aplicable”.

Que el Decreto Nacional N° 1340 de 2019, “Por el cual se modifica el Artículo 2.2.14.1.39 del Título 14 Capítulo 1 del Decreto No. 1833 de 2016” en el cual se prevén las causales de pérdida al derecho de subsidio enunciando en forma taxativa cada una de ellas:

1. Muerte del Beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión.
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31. Del presente Decreto.
5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMML V otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena
8. Traslado a otro Municipio o Distrito.
9. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos Municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.
10. Retiro voluntario

Que es deber del Municipio informar al Programa Colombia Mayor de las novedades que se presenten por retiro de acuerdo con la información enviada por PROSPERIDAD SOCIAL a través de la Base de Datos, con el fin que se efectúen los correspondientes retiros de las personas que a continuación se enuncian por incurrir en la causal primera del Decreto Nacional 1340 de 2019 en su artículo 2.2.14.1.39: Muerte del Beneficiario.



1000-45

2-8

	NOMBRES Y APELLIDOS	# CEDULA	CAUSAL DE RETIRO	FECHA NOVEDAD	SOPORTE
1	IGNACIO ANTONIO RAMIREZ LEGUIZAMON	3289295	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
2	ANA ROSA CARDENAS	41449398	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
3	MARIA LEONOR FORERO DE MELO	31036150	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
4	MARCO TULIO MORENO LOPEZ	4177680	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
5	MARIA SUSANA ACOSTA DE UBAQUE	21207830	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
6	CAPITOLINO GARZON BERNAL	3270234	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
7	JORGE TULIO NOVOA CARRILLO	3269639	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
8	LUIS FRANCISCO CARDENAS MEDINA	17119587	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL



1000-45

2-8

9	ALVARO VARGAS	3296861	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
10	MARIA DULFAVIA LOPEZ DE BOTERO	29280305	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
11	JOSE TIBERIO BELTRAN	357512	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
12	ANTONIO BAQUERO PARDO	3270083	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
13	JOSE VICENTE CASTRO BRAVO	3270008	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
14	GLORIA MARIA VELASQUEZ LEON	21175967	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL

Que una vez surtido el trámite de retiro de los adultos mayores del programa Colombia Adulto Mayor, los subsidios serán reasignados a personas que cumplan con los requisitos exigidos por el programa.

En virtud de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR EL RETIRO inmediato del Programa Colombia Mayor, de los siguientes adultos mayores que a continuación se describen, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:



1000-45

2-8

	NOMBRES Y APELLIDOS	# CEDULA	CAUSAL DE RETIRO	FECHA NOVEDAD	SOPORTE
1	IGNACIO ANTONIO RAMIREZ LEGUIZAMON	3289295	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
2	ANA ROSA CARDENAS	41449398	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
3	MARIA LEONOR FORERO DE MELO	31036150	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
4	MARCO TULIO MORENO LOPEZ	4177680	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
5	MARIA SUSANA ACOSTA DE UBAQUE	21207830	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
6	CAPITOLINO GARZON BERNAL	3270234	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
7	JORGE TULIO NOVOA CARRILLO	3269639	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
8	LUIS FRANCISCO CARDENAS MEDINA	17119587	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL



1000-45

2-8

9	ALVARO VARGAS	3296861	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
10	MARIA DULFAVIA LOPEZ DE BOTERO	29280305	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
11	JOSE TIBERIO BETRAN	357512	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
12	ANTONIO BAQUERO PARDO	3270083	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
13	JOSE VICENTE CASTRO BRAVO	3270008	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL
14	GLORIA MARIA VELASQUEZ LEON	21175967	MUERTE	28/01/2022	BASE DATOS ENVIADA POR PROSPERIDAD SOCIAL

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE de la presente Resolución al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a través del programa de transferencias monetarias COLOMBIA MAYOR para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La custodia de los soportes documentales de la presente Resolución estará a cargo de la PROFESIONAL UNIVERSITARIA con Código 219 grado 2 quien es el Enlace de Adulto Mayor de la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deportes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo para efectos de publicidad a la oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC- para la debida publicación.



1000-45

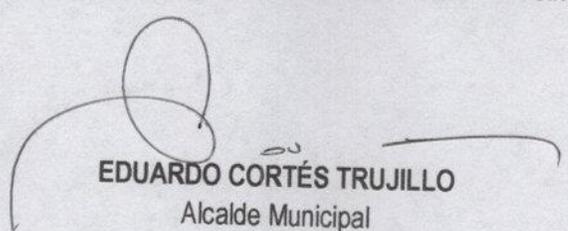
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

2-8

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Acacias Meta a los Diecinueve (19) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022).



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Myriam Celis Figueroa / Apoyo CPS *MF*
Revisó: Yuri Catalina Castillo Pirajan / Asesora jurídica SSECD C-316 *YCP*
Revisó: Claudia Marcela Romero García / Oficina Enlace de Adulto Mayor *CMR*
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe oficina Jurídica *LM*
Aprobó: Magda Milena Pinzón León/ Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes *MP*



RESOLUCIÓN No. 293 DE 2022

(19 de abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”

LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE ACACIAS - META

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por medio de la Ley 62 de 1985, Ley 71 de 1988, Decreto Nacional No. 3727 de 2003, Ley 1066 de 2006; y teniendo en cuenta la Delegación del Decreto No. 0181 del 4 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 62 de 1985, establece que las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes.

Que el artículo 1° de la Ley 71 de 1988, Reglamentado por el Decreto Nacional 1073 de 2002 señala que *“las pensiones a que se refiere el artículo 1o. de la Ley 4a. de 1976, las de incapacidad permanente parcial y las compartidas, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que sea incrementado por el Gobierno el salario mínimo legal mensual...”*.

Que según los artículos 121 y 130 del Decreto Nacional No. 3727 de 2003 por medio de los cuales se reglamenta la Ley 100 de 1993, establece los lineamientos para bonos pensionales y cuotas partes a cargo de la Nación, así como para los fondos para pago de cuotas partes y bonos pensionales de las cajas, fondos o entidades públicas no sustituidos por el fondo de pensiones públicas del nivel nacional.

Que el artículo 11 del Decreto Nacional N° 2709 de 1994, establece que; *“(...) Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente (...) La cuota parte a cargo de cada entidad de previsión será el valor de la pensión por el tiempo aportado a esta entidad, dividido por el tiempo total de aportación (...)*

Que el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, determina que; *“las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada*



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 293 DE 2022

pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora (...)".

Que el artículo 1° de la Resolución N° 0354 del 21 de febrero de 2007, emanada de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM", reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor **JOSE ELIAS VARELA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.303.301.

Que la cuota parte pensional del ex funcionario anteriormente mencionado, se encuentra cargada al presupuesto del Municipio de Acacias, vigencia 2022.

Que se cancela el período comprendido del 1° al 31 de marzo de 2022 y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Pensionado	Periodo	Cuenta de Cobro	Valor Cuota Parte	Valor Total
JOSE ELIAS VARELA TORRES	Del 01/03/2022 al 31/03/2022	CPT20220424247	\$210.177	\$210.177

Que de acuerdo a la cuenta de cobro N°. CPT 202200424247 del 01 de abril de 2022, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, enviada por correo electrónico el 11 de abril de 2022; se debe al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$210.177)**, según el Art. 4° de la Ley 1066 de 2006.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Telesociadas, respondió por el valor total de la pensión del señor **JOSE ELIAS VARELA TORRES** y repetirá contra las entidades concurrentes en el pago.

Que el Profesional Especializado de Recurso Humano, realizó la verificación de la cuenta de cobro de las cuotas partes pensionales, estableció y determinó la procedencia de los dineros adeudados.

Que, en mérito de lo expuesto,



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 293 DE 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese y ordénese, el pago correspondiente a la cuota parte pensional a nombre de **JOSÉ ELÍAS VARELA TORRES**, por el valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$210.177)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.3.07.02.002.02 denominado; "cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)", según certificado de disponibilidad presupuestal número 2022000678 de fecha 18 de abril de la presente anualidad.

ARTÍCULO TERCERO: La cuota parte pensional será con cheque a favor de DTN- RECAUDO CUOTAS PARTES PENSIONALES Nit 899.999.053-1, cuenta corriente No. 110-050-25358-2 del Banco Popular, mediante consignación ó mediante PSE en el portal del Banco Agrario y se enviará copia del detalle del pago mediante correo electrónico cuotaspartestelecom@mintic.gov.co

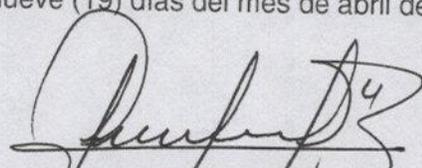
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Recurso Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2022.



LUZEDIT CLAVIJO GUEVARA
Secretaria Administrativa y Financiera

Revisó: Vanessa Melo, Apoyo Jurídico
Revisó: Sandra Patricia Ramos, Profesional Especializada
Proyectó: Diana Contreras, Técnico Operativo



RESOLUCIÓN No 294 DE 2022
(19 de abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMISIONA Y RECONOCE EL PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE A UN SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS”

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE ACACIAS – META

En uso de sus atribuciones delegadas por el Alcalde Municipal mediante el Decreto No 185 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 979 del 22 de agosto de 2021 fijó la escala de viáticos para los empleados públicos cuando estos deban desplazarse en comisión de servicios fuera del territorio municipal, dentro del país y en el exterior y a su vez fijó las tarifas para el pago de estos.

Que el artículo 2° del Decreto en comento, consagra la determinación del valor de los viáticos en los siguientes términos, “Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Ahora bien, mediante el Acuerdo Municipal No 567 del 30 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal de Acacias estableció la escala salarial para los empleados de la Alcaldía y dictó otras disposiciones, entre ellas determinó en el artículo séptimo que los empleados que deban viajar fuera del territorio del Municipio, tendrán derecho al reconocimiento de viáticos diarios y gastos de viajes, de acuerdo con las tarifas fijadas por el Gobierno Nacional en cada vigencia.

En consecuencia mediante el Decreto Municipal No 185 de 2021 se adoptó la escala para la liquidación, reconocimiento y pago de viáticos para los empleados de la Alcaldía de Acacias.

Por otra parte, se tiene que la doctora **YANETH BENÍTEZ CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.619.547 de Bogotá D.C, quien ocupa el cargo de jefe de oficina, código 020, grado 01, nivel directivo, de la oficina Secretaría de Salud, se desplazará el día martes diecinueve (19) de abril de 2022, a las instalaciones del auditorio del GHL Hotel Grand , con el fin de asistir al Taller



Desarrollo de Capacidades para la Gestión y Abordaje de las RPMS con Enfoque a las Condiciones Crónicas Prevalentes.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario comisionar a la funcionaria antes mencionada durante el día diecinueve (19) de abril de la presente anualidad, para que se desplace en comisión oficial, a la ciudad de Villavicencio Meta a las diligencias enunciadas en el considerando anterior

Por consiguiente, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.2.02.02.010 denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022000680 del diecinueve (19) de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

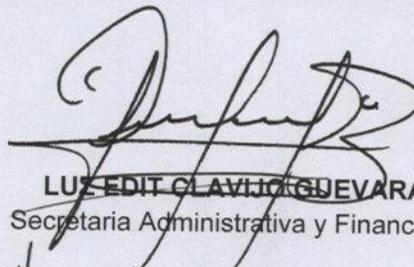
ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR a la Jefe de la Oficina de la Secretaría de Salud **YANETH BENÍTEZ CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.619.547 de Bogotá D.C, quien ocupa el cargo de jefe de oficina, código 020, grado 01, nivel directivo, de la oficina Secretaría de Salud, para que se desplace el día diecinueve (19) de abril hogaño a la ciudad de Villavicencio Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER por concepto de viáticos y gastos el valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$136.279)**, con cargo al presupuesto oficial del Municipio, rubro denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022000680 del diecinueve (19) de abril de 2022, el pago correspondiente abonarlo a la cuenta de ahorros No. 5531435011 del Banco Scotiabank.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias Meta, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2022



LISSETTE CLAVIJO GUEVARA
Secretaria Administrativa y Financiera

Proyectó: Mónica H Auxiliar Administrativo
Revisó: Brayan C / Profesional Apoyo Jurídico S.A.F.



RESOLUCIÓN No 295
(19 de abril de 2022)

Por medio del cual se reconocen viáticos y gastos de viaje al Alcalde Municipal y se ordena su pago.

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS Decreto 185 del 08 de octubre de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el decreto 185 del 08 de octubre de 2021, se estableció la escala de viáticos aplicable a los funcionarios de la alcaldía Municipal.

Que el Alcalde Municipal requiere desplazarse a la ciudad de Bogotá, el día 20 de abril de 2022, a realizar gestiones propias de su cargo, incluido la Federación Colombiana de Municipios y entidades de Gobierno nacional.

Que se hace necesario tramitar los viáticos y gasto de viaje para el desplazamiento del Señor Alcalde.

Que existe Disponibilidad presupuestal número 2022000681 de 19 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar al Alcalde Municipal de Acacias, Dr. **EDUARDO CORTÉS TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.852 de Neiva, para desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 20 de abril de 2022.

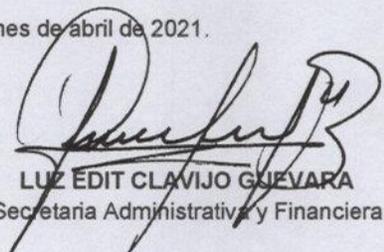
ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESO M/CTE (\$456.561)**, del rubro **VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN, Código 2.1.2.02.02.010**

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución requiere para su validez la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se deberá expedir previamente al desplazamiento del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Acacias – Meta, (19) días del mes de abril de 2021.



LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA
Secretaria Administrativa y Financiera

Elaboró: *Andrea Castro*
Secretaria Ejecutiva del Despacho
Revisó: *Brayan Yesid Chingate Rojas*
Apoyo Jurídico Secretaria Administrativa y Financiera

RESOLUCIÓN No 296
(abril 19 de 2022)

“Por medio del cual se reconocen viáticos y gastos de viaje al esquema de seguridad del Alcalde Municipal y se ordena su pago”

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META, al tenor del Decreto 1013 del 06 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal requiere desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 20 de abril de 2022, a realizar gestiones propias de su cargo incluido la Federación Colombiana de Municipios y entidades del Gobierno Nacional.

Que el Decreto 1013 de 2019 emitido por el Departamento Administrativo de la función Pública prevé que: *“Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.”*

Que, de acuerdo a lo precitado en el inciso anterior, y preservando la seguridad y protección del señor Alcalde se hace necesario que la Policía Nacional en cabeza del P.T LUIS ALEJANDRO AYALA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.423.825, preste sus servicios de acompañamiento, protección y seguridad como escolta del Señor Alcalde el día 20 de abril de 2022, en la Federación Colombiana de Municipios en la ciudad de Bogotá.

Que el artículo 2 del Decreto 1013 de 2019, establece que para efectos de la determinación del valor a pagar por concepto de viáticos se liquidará con base en su salario mensual.

Que el Tesorero general de la Policía Nacional, desde la Dirección Administrativa y Financiera certifica la asignación salarial mensual del señor LUIS ALEJANDRO AYALA HERNANDEZ, por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE, (\$1.710.863).**

Que el decreto 185 del 8 de octubre 2021, establece la escala de Viáticos de la Administración Municipal de Acacias, Meta.

Que, de acuerdo con la asignación salarial certificada por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía, y al tenor del decreto 185 de fecha 8 de octubre de 2021 el valor por día por concepto de viatico fuera del departamento del Meta, corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$152.268)**

Que se hace necesario tramitar los viáticos y gastos de viaje para el desplazamiento del escolta como esquema de seguridad del Señor Alcalde.

13

Que existe Disponibilidad presupuestal número 2022000682 del 19 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar al P.T. LUIS ALEJANDRO AYALA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.423.825, para desplazarse el día 20 de abril de 2022, a prestar el servicio de protección y seguridad del señor Alcalde de Acacia, en la ciudad de Bogotá.

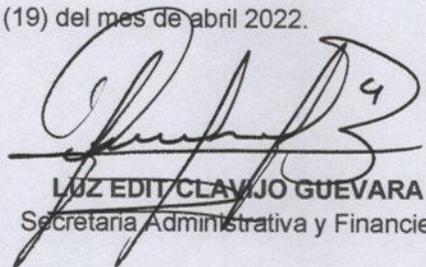
ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$152.268)**, en el rubro **VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION**, Código Presupuestal **2.1.2.02.02.010** del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución requiere para su validez la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se deberá expedir previamente al desplazamiento del funcionario.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias – Meta, el día (19) del mes de abril 2022.



LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA
Secretaria Administrativa y Financiera

Elaboró: *Andrea Castro*
Secretaria Ejecutiva del Despacho
Revisó: *Brayan Yesid Chingate Rojas*
Apoyo Jurídico *Secretaria Administrativa y Financiera*



RESOLUCIÓN No. 297
(abril 19 de 2022)

“Por medio del cual se reconocen viáticos y gastos de viaje al esquema de seguridad del Alcalde Municipal y se ordena su pago”

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META, al tenor del Decreto 1013 del 06 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal requiere desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 20 de abril de 2022, a realizar gestiones propias de su cargo incluido la Federación Colombiana de Municipios y entidades del Gobierno Nacional.

Que el Decreto 1013 de 2019 emitido por el Departamento Administrativo de la función Pública prevé que: *“Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.”*

Que, de acuerdo a lo precitado en el inciso anterior, y preservando la seguridad y protección del señor Alcalde se hace necesario que la Policía Nacional en cabeza del Sr. JULIO CESAR NAVARRO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 86.070.799, preste sus servicios de acompañamiento, protección y seguridad como escolta del Señor Alcalde el día 20 de abril de 2022, en la Federación Colombiana de Municipios en la ciudad de Bogotá.

Que el artículo 2 del Decreto 1013 de 2019, establece que para efectos de la determinación del valor a pagar por concepto de viáticos se liquidará con base en su salario mensual.

Que el Tesorero general de la Policía Nacional, desde la Dirección Administrativa y Financiera certifica la asignación salarial mensual del señor JULIO CESAR NAVARRO RUIZ, por un valor de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE, (2.145.562)**

Que el decreto 185 del 8 de octubre de 2021, establece la escala de Viáticos de la Administración Municipal de Acacias, Meta.

Que, de acuerdo con la asignación salarial certificada por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía, y al tenor del decreto 185 de fecha 8 de octubre 2021 el valor por día por concepto de viatico fuera del Departamento del Meta, corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$184.753)**

Que se hace necesario tramitar los viáticos y gastos de viaje para el desplazamiento del escolta como esquema de seguridad del Señor Alcalde.

Que existe Disponibilidad presupuestal número 2022000683 del 19 de abril 2022.



En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar al SI. JULIO CESAR NAVARRO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 86.070.799, para desplazarse el día 20 de abril de 2022, a prestar el servicio de protección y seguridad del señor Alcalde de Acacia, en la ciudad de Bogotá.

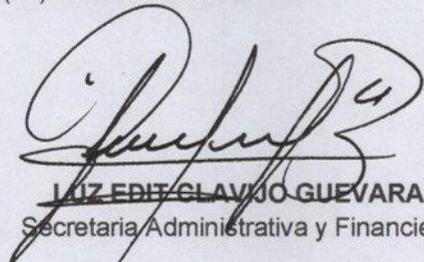
ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje, por la suma **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$184.753)**, del rubro **VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION**, Código Presupuestal **2.1.2.02.02.010** del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución requiere para su validez la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se deberá expedir previamente al desplazamiento del funcionario.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias – Meta, el día (19) del mes de abril de 2022.



LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA
Secretaria Administrativa y Financiera

Elaboró: *Andrea Castro*
Secretaria Ejecutiva del Despacho
Revisó: *Brayan Yesid Chingate Rojas*
Apoyo Jurídico Secretaria Administrativa y Financiera



RESOLUCIÓN No. 298 DE 2022
(21 de abril de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMISIONA Y RECONOCE EL PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE
A UN SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS”**

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE ACACÍAS – META

En uso de sus atribuciones delegadas por el Alcalde Municipal mediante el Decreto No. 185 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 979 del 22 de agosto de 2021 fijó la escala de viáticos para los empleados públicos cuando estos deban desplazarse en comisión de servicios fuera del territorio municipal, dentro del país y en el exterior y a su vez fijó las tarifas para el pago de estos.

Que el artículo 2° del Decreto en comento, consagra la determinación del valor de los viáticos en los siguientes términos; *“Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.*

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado. “

Ahora bien, mediante el Acuerdo Municipal No. 567 del 30 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal de Acacias estableció la escala salarial para los empleados de la Alcaldía y dictó otras disposiciones, entre ellas determinó en el artículo séptimo que los empleados que deban viajar fuera del del territorio del Municipio, tendrán derecho al reconocimiento de viáticos diarios y gastos de viajes, de acuerdo con las tarifas fijadas por el Gobierno Nacional en cada vigencia.

En consecuencia, mediante el Decreto Municipal No. 185 de 2021 se adoptó la escala para la liquidación, reconocimiento y pago de viáticos para los empleados de la Alcaldía de Acacias.

Por otra parte, se tiene que la ingeniera **MARITZA STELLA RIVEROS BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.430.243 de Acacias, quien ostenta el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 02, nivel profesional, de la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deporte - Biblioteca, se desplazará el día



93

viernes veintidós (22) de abril hogaño, con el fin de asistir a la Feria Internacional de Libro de Bogotá FILBO 2022, en la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior, con el fin de adquirir conocimientos y estrategias para fomentar nuevos y mejores lectores, propiciar el acceso al libro y a los diferentes contenidos para todos los acacireños., uniendo esfuerzos para que Acacias sea una ciudad de lectores y Colombia, un país que lee y se lee.

Por consiguiente, se hace necesario comisionar al funcionario antes mencionado durante el día veintidós (22) de abril de la presente anualidad, para que se desplace en comisión oficial, a la ciudad Bogotá D.C. a las diligencias enunciadas en el considerando anterior.

En consecuencia, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.2.02.02.010 denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad número 2022000686 del veinte (20) de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

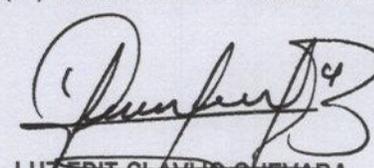
ARTÍCULO PRIMERO: COMIÓNESE a la Profesional Universitario **MARITZA STELLA RIVEROS BÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.430.243 de Acacias, para que se desplace el día viernes veintidós (22) de abril hogaño a la ciudad de Bogotá, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER por concepto de viáticos y gastos por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$246.864)**, con cargo al presupuesto oficial del Municipio, rubro denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad número 2022000686 del veinte (20) de abril de 2022.

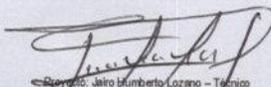
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

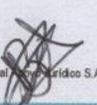
Dada en Acacias Meta, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2021.



LUZ EDIT CLAVIJO QUEVARA
Secretaria Administrativa y Financiera



Jairo Humberto Lozano - Técnico



Brayan Yesid Chingate Rojas - Profesional



RESOLUCIÓN No. 299 DE 2022
(21 de abril de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMISIONA Y RECONOCE EL PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE
A UN SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS”**

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE ACACÍAS – META

En uso de sus atribuciones delegadas por el Alcalde Municipal mediante el Decreto No. 185 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 979 del 22 de agosto de 2021 fijó la escala de viáticos para los empleados públicos cuando estos deban desplazarse en comisión de servicios fuera del territorio municipal, dentro del país y en el exterior y a su vez fijó las tarifas para el pago de estos.

Que el artículo 2° del Decreto en comento, consagra la determinación del valor de los viáticos en los siguientes términos; *“Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.*

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernóctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado. “

Ahora bien, mediante el Acuerdo Municipal No. 567 del 30 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal de Acacias estableció la escala salarial para los empleados de la Alcaldía y dictó otras disposiciones, entre ellas determinó en el artículo séptimo que los empleados que deban viajar fuera del del territorio del Municipio, tendrán derecho al reconocimiento de viáticos diarios y gastos de viajes, de acuerdo con las tarifas fijadas por el Gobierno Nacional en cada vigencia.

En consecuencia, mediante el Decreto Municipal No. 185 de 2021 se adoptó la escala para la liquidación, reconocimiento y pago de viáticos para los empleados de la Alcaldía de Acacias.

Por otra parte, se tiene que el señor, **JAIRO HUMBERTO LOZANO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.372 de Acacias, quien ostenta el cargo de Técnico Operativo, código 314, grado 01, nivel técnico, de la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deporte - Biblioteca, se desplazará el día



JB

viernes veintidós (22) de abril hogaño, con el fin de asistir a la Feria Internacional de Libro de Bogotá FILBO 2022, en la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior, con el fin de adquirir conocimientos y estrategias para fomentar nuevos y mejores lectores, propiciar el acceso al libro y a los diferentes contenidos para todos los acacireños., uniendo esfuerzos para que Acacias sea una ciudad de lectores y Colombia, un país que lee y se lee.

Por consiguiente, se hace necesario comisionar al funcionario antes mencionado durante el día veintidós (22) de abril de la presente anualidad, para que se desplace en comisión oficial, a la ciudad Bogotá D.C. a las diligencias enunciadas en el considerando anterior.

En consecuencia, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.2.02.02.010 denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad número 2022000498 del veinte (20) de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

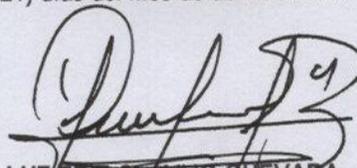
ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONÉSE al señor **JAIRO HUMBERTO LOZANO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.372 de Acacias, para que se desplace el día viernes veintidós (22) de abril hogaño a la ciudad de Bogotá, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER por concepto de viáticos y gastos por valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$184.753)**, con cargo al presupuesto oficial del Municipio, rubro denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad número 2022000498 del veinte (20) de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias Meta, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2021.



LUZEDIT CLAVIJO GUEVARA
Secretaria Administrativa y Financiera

Proyectó: Meritza Stella Riveros B. - Profesional Universitario
Revisó: Brayan Yesid Chingaté Rojas - Profesional Apoyo Administrativo S.A.F.



RESOLUCIÓN No. 300 DE 2022
(21 de abril de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMISIONA Y RECONOCE EL PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE
A UN SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS”**

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE ACACÍAS – META

En uso de sus atribuciones delegadas por el Alcalde Municipal mediante el Decreto No. 185 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 979 del 22 de agosto de 2021 fijó la escala de viáticos para los empleados públicos cuando estos deban desplazarse en comisión de servicios fuera del territorio municipal, dentro del país y en el exterior y a su vez fijó las tarifas para el pago de estos.

Que el artículo 2° del Decreto en comento, consagra la determinación del valor de los viáticos en los siguientes términos; *“Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.*

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernóctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado. “

Ahora bien, mediante el Acuerdo Municipal No. 567 del 30 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal de Acacias estableció la escala salarial para los empleados de la Alcaldía y dictó otras disposiciones, entre ellas determinó en el artículo séptimo que los empleados que deban viajar fuera del del territorio del Municipio, tendrán derecho al reconocimiento de viáticos diarios y gastos de viajes, de acuerdo con las tarifas fijadas por el Gobierno Nacional en cada vigencia.

En consecuencia, mediante el Decreto Municipal No. 185 de 2021 se adoptó la escala para la liquidación, reconocimiento y pago de viáticos para los empleados de la Alcaldía de Acacias.

Por otra parte, se tiene que el señor, **ARMANDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.110.889 de puerto Asís Putumayo, quien ostenta el cargo de Conductor, código 480, grado 04, nivel asistencial, de la Secretaría de Infraestructura, se desplazará el día viernes veintidós (22) de abril hogafio



con el fin de trasladar en el bus del municipio al personal de Biblioteca que asistirán a la Feria Internacional de Libro de Bogotá FILBO 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

Por consiguiente, se hace necesario comisionar al funcionario antes mencionado durante el día veintidós (22) de abril de la presente anualidad, para que se desplace en comisión oficial, a la ciudad Bogotá D.C. a las diligencias enunciadas en el considerando anterior.

En consecuencia, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.2.02.02.010 denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad número 2022000688 del veintiuno (21) de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

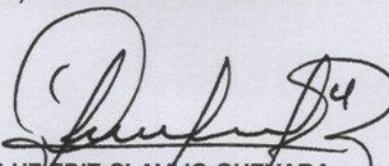
ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONÉSE al señor **ARMANDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.110.889 de puerto Asis Putumayo, para que se desplace el día viernes veintidós (22) de abril hogaño a la ciudad de Bogotá, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER por concepto de viáticos y gastos por valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$184.753)**, con cargo al presupuesto oficial del Municipio, rubro denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad número 2022000688 del veintiuno (21) de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias Meta, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2021.



LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA
Secretaría Administrativa y Financiera

Proyectó: Maritza Stella Riveros B. - Profesional Universitario

Revisó: Bryan Yeid Chingaté Rojas Profesional Apoyo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 302 DE 2022
(22 de abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA COMPENSACIÓN EN DINERO DE UNAS VACACIONES”

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos los artículos 8 y 12 del Decreto Ley 1045 de 1978, y el artículo 2.2.31.4 del Decreto 1083 de 2015, y teniendo en cuenta el Decreto de delegación No. 0181 del 4 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Infraestructura solicitó por necesidad del servicio que se compensen las vacaciones al señor **BERNARDINO ROMERO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.576, quien desempeña el cargo de Operario, código 487, grado 05, nivel Asistencial, adscrito a la planta global de personal de la Alcaldía Municipal, a que tiene derecho por haber laborado ininterrumpidamente durante el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2021 al 13 de enero de 2022.

Que de conformidad a lo contemplado en el artículo 10 del Decreto Ley 3135 de 1968, artículo 47 del Decreto Nacional 1848 de 1969 y el artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978, se autoriza reconocer a los empleados públicos la compensación de vacaciones en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo considere para evitar perjuicios en el servicio público, o cuando el empleado quede retirado del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas.

Que el artículo 16 del Decreto 961 de 2021, establece que los empleados públicos tienen derecho a una bonificación especial de recreación por cada periodo de vacaciones, aun cuando estas sean compensan en dinero.

Que el servidor **BERNARDINO ROMERO RINCÓN**, tiene derecho al reconocimiento de la compensación en dinero de las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación especial por recreación, conforme a la siguiente liquidación:

VACACIONES COMPENSADAS.....	= \$ 1.533.136
PRIMA DE VACACIONES.....	= \$ 1.095.097
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN.....	= \$ 136.200
TOTAL.....	= \$ 2.764.433

Que el valor anteriormente relacionado en letras corresponde a la suma de: **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.**



Que, en consecuencia, es procedente ordenar la compensación en dinero de las vacaciones al funcionario **BERNARDINO ROMERO RINCÓN**.

En mérito de lo anterior la Secretaria Administrativa y Financiera,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la compensación en dinero de un (1) periodo de vacaciones, al señor **BERNARDINO ROMERO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.576, quien desempeña el cargo de Operario, código 487, grado 05, nivel Asistencial, adscrito a la planta global de personal de la Alcaldía Municipal, las cuales se liquidarán a partir del 22 de abril de 2022, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el pago de la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.764.433)** por concepto de compensación en dinero de vacaciones al señor **BERNARDINO ROMERO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.576, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

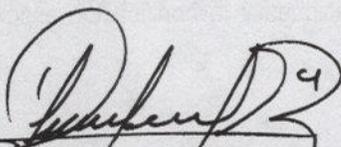
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente proveído al señor **BERNARDINO ROMERO RINCÓN** para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente proveído al profesional especializado de Recurso Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.


LINA VANESA MELO FERNÁNDEZ
Secretaria Administrativa y Financiera

Proyectó: William Fernando Rivera Pinzón, Auxiliar Administrativo
Revisó: LINA VANESA MELO FERNÁNDEZ, Apoyo Jurídico
Revisó: SANDRA PATRICIA RAMOS LOZANO, Profesional Especializado de Recurso Humano



RESOLUCIÓN No. 303 DE 2022
(22 de abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES”

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos los artículos 8 y 12 del Decreto Ley 1045 de 1978, y el artículo 2.2.31.4 del Decreto 1083 de 2015, y teniendo en cuenta el Decreto de delegación No. 0181 del 4 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 8º y 12 del Decreto Ley 1045 de 1978, y el artículo 2.2.31.4 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleados públicos tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, las cuales deben concederse de oficio o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Que la servidora **GLORIA MARCELA MÉNDEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.124.550, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 02, nivel Profesional, adscrito a la planta global de personal de la Alcaldía Municipal, solicitó el disfrute de sus vacaciones a partir del nueve (09) de mayo de 2022 hasta el veintisiete (27) de mayo de 2022, por haber laborado ininterrumpidamente durante el período comprendido del 12 de julio de 2020 al 11 de julio de 2021.

Que, de conformidad con lo reglamentado por el ordenamiento nacional vigente, y teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos anteriores, es procedente conceder el disfrute del periodo de vacaciones a la servidora **GLORIA MARCELA MÉNDEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.124.550.

En mérito de lo anterior la Secretaria Administrativa y Financiera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCÉDASE el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones a la servidora **GLORIA MARCELA MÉNDEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.124.550, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 02, nivel Profesional, adscrito a la planta global de personal de la Alcaldía Municipal, a partir del nueve (09) de mayo de 2022 hasta el veintisiete (27) de mayo de 2022, inclusive, debiendo reanudar sus labores el día hábil siguiente.



ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUÍDESE Y PAGUÉSE las vacaciones de la empleada **GLORIA MARCELA MÉNDEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.124.550, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 02, nivel Profesional, en la nómina del mes de abril de 2022, de la siguiente forma:

Valor vacaciones	Valor prima de vacaciones	Bonificación por recreación
\$2.305.490	\$1.820.124	\$226.373

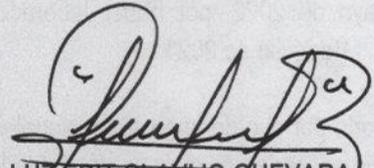
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente proveído a la señora **GLORIA MARCELA MÉNDEZ CASTRO** para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que si no se reintegra en la fecha se entenderá abandono del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente proveído a la Oficina de Recurso Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.



LUZ EDITH CLAVIJO GUEVARA
Secretaria Administrativa y Financiera

Proyectó: William Fernando Rivera Pinzón, Auxiliar Administrativo
Revisó: LINA VANNESA MELO FERNÁNDEZ, Apoyo Jurídico
Revisó: SANDRA PATRICIA RAMOS LOZANO, Profesional Especializado de Recurso Humano



RESOLUCIÓN No. 304 DE 2022

(22 de abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES”

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos los artículos 8 y 12 del Decreto Ley 1045 de 1978, y el artículo 2.2.31.4 del Decreto 1083 de 2015, y teniendo en cuenta el Decreto de delegación No. 0181 del 4 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 8º y 12 del Decreto Ley 1045 de 1978, y el artículo 2.2.31.4 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleados públicos tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, las cuales deben concederse de oficio o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Que la servidora **DORA DEISY ARCE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.430.249, quien desempeña el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, Nivel Técnico, adscrito a la planta global de personal de la Alcaldía Municipal, solicitó el disfrute de sus vacaciones a partir del nueve (09) de mayo de 2022, por haber laborado ininterrumpidamente durante el período comprendido del 20 de enero de 2021 al 19 de enero de 2022.

Que, de conformidad con lo reglamentado por el ordenamiento nacional vigente, y teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos anteriores, es procedente conceder el disfrute del periodo de vacaciones la servidora **DORA DEISY ARCE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.430.249.

En mérito de lo anterior la Secretaria Administrativa y Financiera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCÉDASE el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones a la señora **DORA DEISY ARCE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.430.249, quien desempeña el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, Nivel Técnico, adscrito a la planta global de personal de la Alcaldía Municipal, a partir del nueve (09) de enero hasta el veintisiete (27) de mayo de 2022, inclusive debiendo reanudar sus labores el día hábil siguiente.



ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUÍDESE Y PAGUÉSE las vacaciones de la empleada **DORA DEISY ARCE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.430.249, quien desempeña el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, Nivel Técnico, en la nómina del mes de abril de 2022, de la siguiente forma:

Valor vacaciones	Valor prima de vacaciones	Bonificación por recreación
\$1.570.987	\$1.240.253	\$154.253

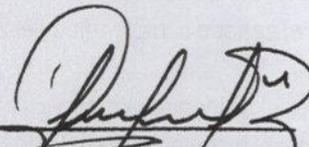
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente proveído a la señora **DORA DEISY ARCE VARGAS** para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que si no se reintegra en la fecha se entenderá abandono del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente proveído al profesional especializado de Recurso Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.



LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA
Secretaría Administrativa y Financiera

Proyectó: William Fernando Rivera Pinzón, Auxiliar Administrativo
Revisó: LINA VANNESA MELO FERNÁNDEZ, Apoyo Jurídico
Revisó: SANDRA PATRICIA RAMOS LOZANO, Profesional Especializado de Recurso Humano



RESOLUCIÓN No. 305 DE 2022
(22 de abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES”

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos los artículos 8 y 12 del Decreto Ley 1045 de 1978, y el artículo 2.2.31.4 del Decreto 1083 de 2015, y teniendo en cuenta el Decreto de delegación No. 0181 del 4 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 8º y 12 del Decreto Ley 1045 de 1978, y el artículo 2.2.31.4 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleados públicos tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, las cuales deben concederse de oficio o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Que el servidor **JOSÉ ALFREDO HÍNCAPIE RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.349.763, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 02, nivel Profesional, adscrito a la planta global de personal de la Alcaldía Municipal, solicitó el disfrute de sus vacaciones a partir del veinticuatro (24) de mayo de 2022 hasta el catorce (14) de junio de 2022, por haber laborado ininterrumpidamente durante el periodo comprendido del 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022.

Que, de conformidad con lo reglamentado por el ordenamiento nacional vigente, y teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos anteriores, es procedente conceder el disfrute del periodo de vacaciones al servidor **JOSÉ ALFREDO HÍNCAPIE RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.349.763.

En mérito de lo anterior la Secretaria Administrativa y Financiera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCÉDASE el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones al señor **JOSÉ ALFREDO HÍNCAPIE RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.349.763, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 02, nivel Profesional, adscrito a la planta global de personal de la Alcaldía Municipal, a partir del veinticuatro (24) de mayo de 2022 hasta el catorce (14) de junio de 2022, inclusive, debiendo reanudar sus labores el día hábil siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUÍDESE Y PAGUÉSE las vacaciones del empleado **JOSÉ ALFREDO HÍNCAPIE RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.349.763, quien desempeña el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 02, nivel Profesional, en la nómina del mes de abril de 2022, de la siguiente forma:

Valor vacaciones	Valor prima de vacaciones	Bonificación por recreación
\$2.548.174	\$1.820.124	\$226.373

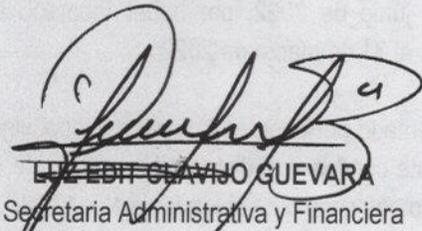
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente proveído al señor **JOSÉ ALFREDO HÍNCAPIE RODRÍGUEZ** para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que si no se reintegra en la fecha se entenderá abandono del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente proveído a la Oficina de Recurso Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.



LUZ EDITH CLAVIJO GUEVARA
Secretaria Administrativa y Financiera

Proyectó: William Fernando Rivera Pinzón, Auxiliar Administrativo
Revisó: LINA VANNESA MELO FERNÁNDEZ, Apoyo Jurídico
Revisó: SANDRA PATRICIA RAMOS LOZANO, Profesional Especializado de Recurso Humano



RESOLUCIÓN No. 306 DE 2022
(22 de abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA COMPENSACIÓN EN DINERO DE UNAS VACACIONES”

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos los artículos 8 y 12 del Decreto Ley 1045 de 1978, y el artículo 2.2.31.4 del Decreto 1083 de 2015, y teniendo en cuenta el Decreto de delegación No. 0181 del 4 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Gobierno solicitó por necesidad del servicio que se compensen las vacaciones a la señora **YAMEL DÍAZ OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.312.390, quien desempeña el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, Nivel Técnico, adscrito a la planta global de personal de la Alcaldía Municipal, a que tiene derecho por haber laborado ininterrumpidamente durante el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2021 al 19 de enero de 2022.

Que de conformidad a lo contemplado en el artículo 10 del Decreto Ley 3135 de 1968, artículo 47 del Decreto Nacional 1848 de 1969 y el artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978, se autoriza reconocer a los empleados públicos la compensación de vacaciones en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo considere para evitar perjuicios en el servicio público, o cuando el empleado quede retirado del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas.

Que el artículo 16 del Decreto 961 de 2021, establece que los empleados públicos tienen derecho a una bonificación especial de recreación por cada periodo de vacaciones, aun cuando estas sean compensan en dinero.

Que la servidora **YAMEL DÍAZ OVIEDO**, tiene derecho al reconocimiento de la compensación en dinero de las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación especial por recreación, conforme a la siguiente liquidación:

VACACIONES COMPENSADAS.....	= \$ 1.736.354
PRIMA DE VACACIONES.....	= \$ 1.240.253
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN.....	= \$ 154.253
TOTAL.....	= \$ 3.130.860

Que el valor anteriormente relacionado en letras corresponde a la suma de: **TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.**

Que, consecuencia, es procedente ordenar la compensación en dinero de las vacaciones a la funcionaria **YAMEL DÍAZ OVIEDO**.

En mérito de lo anterior la Secretaria Administrativa y Financiera,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la compensación en dinero de un (1) periodo de vacaciones, a la señora **YAMEL DÍAZ OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.312.390, quien desempeña el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, Nivel Técnico, adscrito a la planta global de personal de la Alcaldía Municipal, las cuales se liquidarán a partir del 22 de abril de 2022, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el pago de la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.130.860)** por concepto de compensación en dinero de vacaciones a la señora **YAMEL DÍAZ OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.312.390, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

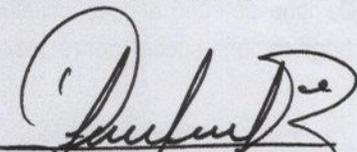
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente proveído a la señora **YAMEL DÍAZ OVIEDO** para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente proveído al profesional especializado de Recurso Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.



Luz Edith Gavino Juevara
Secretaria Administrativa y Financiera

Proyectó: William Fernando Rivera Pinzón, Auxiliar Administrativo
Revisó: LINA VANNESE MELO FERNÁNDEZ, Apoyo Jurídico
Revisó: SANDRA PATRICIA RAMOS LOZANO, Profesional Especializado de Recurso Humano

RESOLUCIÓN No. 308 DE 2022
(22 de abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN SOCIAL”

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE ACACÍAS - META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas por el Decreto N° 1045 de 1978, y teniendo en cuenta el Decreto de delegación No. 0181 del 4 de octubre de 2021

CONSIDERANDO

Que la señora LILIAN YERANIA CÉSPEDES VERGARA identificada con cédula de ciudadanía No 40.432.732, prestó sus servicios al Municipio de Acacías, en provisionalidad en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, Nivel Técnico de la Planta Global de la Administración Municipal.

Que la señora LILIAN YERANIA CÉSPEDES VERGARA identificada con cédula de ciudadanía No 40.432.732, laboró desde el día diecinueve (19) de enero de 2015 al diecisiete (17) de abril de 2022 en la Administración Municipal.

Que la última asignación salarial mensual de la señora LILIAN YERANIA CÉSPEDES VERGARA identificada con cédula de ciudadanía No 40.432.732 fue por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 2.313.800.00).

Que la señora LILIAN YERANIA CÉSPEDES VERGARA, tiene derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 1042 de 1978.

Que, para lo concerniente a los factores salariales, se liquidará de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1045 de 1978 y demás normas que regulan la materia.

Que, por lo anterior, se procede a discriminar las prestaciones sociales de la siguiente manera, de conformidad con su cargo como TÉCNICO OPERATIVO:

CONCEPTO	VALORES
DEVENGADOS	
BONIFICACIÓN ANUAL POR SERVICIOS	\$197.958.00
BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN	\$38.135.00
PRIMA DE VACACIONES	\$306.618.00
PRIMA DE NAVIDAD	\$765.347.00
PRIMA DE SERVICIOS ANUAL	\$949.207.00
INTERESES DE CESANTIAS	\$99.520.00
VACACIONES PAGADAS EN DINERO	\$470.148.00
CESANTÍAS CONSOLIDADAS	\$829.337.00
DEDUCIDOS	
APORTES A SALUD	7.900.00
APORTES A PENSIÓN	7.900.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$3.640.470.00



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 308 DE 2022

Que el valor en letras corresponde a la suma de: **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE.**

Que la Profesional Especializado de Recurso Humano, previa revisión de la historia laboral de la señora LILIAN YERANIA CÉSPEDES VERGARA identificada con cédula de ciudadanía No 40.432.732, realizó y anexó liquidación efectuada por el sistema SYSMAN módulo de nómina liquidación de prestaciones sociales por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$3.640.470.00)**, la cual se adjunta al presente Acto Administrativo.

RESUELVE

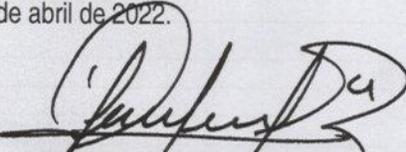
ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la señora **LILIAN YERANIA CÉSPEDES VERGARA** identificada con cédula de ciudadanía No 40.432.732, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$3.640.470.00)** por concepto de **PRESTACIONES SOCIALES** de acuerdo a los conceptos y por los valores expresados en los considerandos de la presente resolución, con cargo al presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente a la señora LILIAN YERANIA CÉSPEDES VERGARA, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Secretaría Administrativa y Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del contenido de la presente Resolución a la Oficina de Recurso Humano para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacías, a los 22 días del mes de abril de 2022.



LUZ EDITH CLAVIJO GUEVARA
Secretaría Administrativa y Financiera

Revisó: VANESSA MELO
Apoyo Jurídico

Revisó: SANDRA PATRICIA RAMOS LOZANO
Profesional Especializado Recurso Humano

Proyectó: PAOLA ANDREA ACOSTA BARRAGAN
Profesional de Apoyo a Recurso Humano

RESOLUCIÓN No. 315 DE 2022
(22 de abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VACANCIA TEMPORAL EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 3 del numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 “ establece que:

“El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional”.

Que el numeral 7 del artículo **2.2.5.2.2** del Decreto No. 648 de 2017, señala que se produce vacancia temporal del empleo cuando quien lo desempeña se encuentra en periodo de prueba en otro empleo de carrera.

Que el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto No. 648 de 2017 establece que:

“Artículo 2.2.5.5.49 Período de prueba en empleo de carrera. El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el período de prueba”.

Que mediante la Resolución Municipal No. 250 del 06 de marzo de 2020, la Alcaldía de Acacías, nombró en periodo de prueba a la señora **LADY STEFANÍA RIVERA CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.510.090 de Ibagué, en el cargo de carrera administrativa, denominado COMISARIO



DE FAMILIA, Código 202, grado 04, Nivel Profesional, adscrito a la planta global de la Alcaldía Municipal, desde el día doce (12) de agosto de 2020, según Acta No. 127 de 2020.

Que mediante correo electrónico de fecha diecinueve (19) de abril de 2022, la señora **LADY STEFANÍA RIVERA CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.510.090 de Ibagué, solicita Vacancia Temporal del empleo de COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, grado 04, Nivel Profesional, en el cual es titular con derechos de carrera administrativa.

Que la anterior solicitud tiene fundamento en el nombramiento en periodo de prueba mediante Decreto No. 178 del 24 de marzo de 2022, expedido por la Alcaldía de Sogamoso – Boyacá, en el empleo de COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, grado 09, Nivel Profesional, como resultado de la Convocatoria No. 1230 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que se hace necesario declarar la VACANCIA TEMPORAL del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, grado 04, Nivel Profesional, al que fue nombrado la señora **LADY STEFANÍA RIVERA CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.510.090 de Ibagué.

Que en mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la vacancia temporal del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, grado 04, Nivel Profesional, del cual es titular la señora **LADY STEFANÍA RIVERA CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.510.090 de Ibagué, adscrito a la planta de personal globalizada de la Alcaldía De Acacias, mientras se desempeña en período de prueba en el empleo de COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, grado 09, Nivel Profesional, de la Alcaldía de Sogamoso – Boyacá.

PARÁGRAFO. La señora **LADY STEFANÍA RIVERA CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.510.090 de Ibagué, conservará los derechos de Carrera Administrativa en el cargo de empleo COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, grado 04, Nivel Profesional, en esta entidad, por el término de seis (6) meses, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de posesión en el cargo de COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, grado 09, Nivel Profesional, de la Alcaldía de Sogamoso – Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **LADY STEFANÍA RIVERA CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.510.090 de Ibagué, una vez tome posesión del cargo de COMISARIO DE FAMILIA,



Código 202, grado 09, Nivel Profesional, de la Alcaldía de Sogamoso – Boyacá, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes deberá remitir copia del Acta de Posesión a la Secretaría Administrativa y Financiera – Oficina de Recurso Humano de la Alcaldía de Acacias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la señora **LADY STEFANÍA RIVERA CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.510.090 de Ibagué, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se le informa que, al finalizar el periodo de prueba, en el empleo de COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, grado 09, Nivel Profesional, de la Alcaldía de Sogamoso – Boyacá, deberá informar si continua en el empleo en el que se desempeñó en periodo de prueba o se reintegrará a esta entidad Territorial, so pena de iniciar las actuaciones tendientes a la declaratoria de abandono del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera - Recurso Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias Meta, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Sandra Patricia Ramos.- Prof. Especializado Recurso Humano
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica

